

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00695-00 (pertenencia)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,¹ se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. De acuerdo con los artículos 74 y 84 (numeral 1) del C.G. del P., aporte el poder debidamente conferido, en el sentido de **i)** corregir la designación al Juez que va dirigida esta acción, como quiera que se anotó Juez Civil del Circuito de Bogotá, cuando este Despacho Judicial corresponde al Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá, **ii)** dirija esta acción en contra de las demás personas que se crean con derecho sobre el predio objeto de este trámite y, **iii)** efectúe la presentación personal conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

En caso de que se profiera el poder al tenor del Decreto 806 de 2020 (artículo 5), deberá: i) remitirse desde el correo electrónico de su poderdante SALVADOR SÁNCHEZ ACUÑA, ii) mediante mensaje de datos y iii) deberá indicarse expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que coincida con la inscrita en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados).

2. Adjunte el Certificado de Tradición del inmueble objeto de usucapión (artículo 375-5).

3. Allegue el certificado **especial** del predio objeto de esta acción, puesto que el mismo no se arrimó a la demanda.

4. Acredite que los demandados son titulares de derecho real sobre el bien objeto de pertenencia (artículo 375-5 ib.).

5. Señale el N.I.T de la sociedad demandada (BIENES Y LEYES LTDA).

6. Aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad BIENES Y LEYES LTDA, como quiera que consultada la página web del Registro Único Empresarial y Social (RUES), no se encontró dicha entidad, según la impresión de imagen que seguidamente se adjunta.

Realice su consulta empresarial o social





 Recomendaciones de uso

Info La consulta por Nombre no ha retornado resultados

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

7. Informe las direcciones físicas y electrónicas del representante legal de la mencionada sociedad (BIENES Y LEYES LTDA) – Decreto 806 de 2020, artículo 6-

.

8. Indique las direcciones físicas y electrónicas de la sociedad demandada BIENES Y LEYES LTDA (artículo 82-10).

9. Informe el número de cédula de ciudadanía con el cual se identificaba en vida el demandado HÉCTOR MORALES SUSPES (artículo 82-2).

10. Aporte el Registro Civil de Defunción del señor HÉCTOR MORALES SUSPES (q.e.p.d.).

11. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del C.G.P., informe si conoce la existencia de herederos determinados del mencionado señor HÉCTOR MORALES SUSPES (q.e.p.d.), si el proceso de sucesión de aquel se adelantó o está en trámite; dando la información correspondiente, y aportando los documentos respectivos que acrediten la calidad de aquellos.

12. En caso de qué se conozca la existencia de los herederos determinados, deberá darse cumplimiento a los numerales 2 y 10 del artículo 82 ibidem, en concordancia éste último con el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020.

13. Dirija la demanda en contra de las demás personas que se crean con derecho sobre el predio objeto de este trámite.

14. En la demanda determine de manera puntual la clase (ordinaria o extraordinaria) de prescripción que pretende sea declarada a través de este proceso.

15. En cumplimiento del numeral 5 del artículo 82 ibidem, complemente los hechos, en razón de exponer las circunstancias de modo, tiempo (desde qué fecha **-día, mes y año-**) y lugar en las cuales inició la posesión sobre el predio objeto de este trámite, ya que sólo se señaló el año (1.996).

16. En cumplimiento del numeral 4 del artículo 82 ib., en la pretensión primera identifique plenamente el bien objeto de pertenencia, esto es, por dirección, linderos generales y específicos, así como el número de folio de matrícula inmobiliaria.

17. En la pretensión segunda, indique de manera precisa el extremo pasivo, como quiera que se señala *“BIENES Y LEYES LTDA Y HEREDEROS INDETERMINADOS”*.

18. Dilucide lo concerniente al acápite de “Excepciones de mérito”.

19. Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 del citado Decreto (806), en el sentido de señalar los canales digitales donde deben ser notificados los testigos.

20. Informe el correo electrónico del demandante (artículo 82-10).

21. Determine a quien corresponde la dirección electrónica antoniosanchezvelandia@hotmail.com descrita en el acápite de notificaciones “Demandado”, principalmente cuando los accionados corresponden a una sociedad y a los herederos indeterminados del señor HÉCTOR MORALES SUSPES.

22. Certifique que el correo electrónico victoriano_tola@hotmail.com informado como de pertenencia del abogado VICTORIANO TOLA CARDOZO se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, conforme lo previsto en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020,² como quiera que consultada la base de datos no se advierte registro de alguna dirección electrónica, según la impresión de imagen que a continuación se relaciona.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
43	193927	VIGENTE	-	-
1 - 1 de 1 registros				

NOTÍFIQUESE

JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af210b08a6689a02dabbbf9e21e16fe8449499a9d33de4587ceaf03b9ba4ba604

Documento generado en 24/09/2021 04:48:42 PM

² Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”. ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de 2020.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>